PROPUESTA

FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO PEC- ZENU, EN LA FASE DE IMPLEMENTACION - PEC, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL TERRITORIO ZENU PINCHORROY DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO (SUCRE), RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD ZENU 2026

1. Introducción

Por medio de la presente propuesta la Asociación de Cabildos Zenú de Palmito Sucre ACZEPAL PINCHORROY, en alianza con el Ministerio de Educación Nacional buscan en avanzar en la implementación integral del PEC Zenú en todos los EE del territorio Zenú Pinchorroy del Municipio de San Antonio de Palmito, en cumplimiento de los mandatos, planes y estrategias definidos en el plan vida del pueblo Zenú y en especial de las comunidades indígenas del territorio de san Antonio de palmito sucre.

En esta nueva propuesta o momento, trabajaremos con los 8 Establecimientos Educativos Indígenas del Municipio de Palmito (Institución Educativa Indígena San Antonio Abad -INESA, GUAIMI, EL MARTILLO, SAN MARTIN, Centros Educativos Indígenas CHUPUNDUN, PUEBLECITO, MINUTO DE DIOS Y CHUPUNDUN, que atiende mayoritariamente población indígena de las 19 comunidades o cabildos indígenas de la zona urbana como de la rural (cabecera y San Antonio Urbano, Centro Azul, Palmar Brillante, Guaimí, Media Sombra, Chupundun, Los Castillos, Pueblo Nuevo, Santa Cruz, La Gran Vía, Algodoncillo, San Martín, La Granja, El Barzal, Pueblecito y San Miguel), alcanzado con esta nueva intervención unan cobertura del 100% de la estrategia del MERN en fortalecer e impulsara las dinámicas de educación propia pertinente e intercultural en los territorios indígenas de Colombia.

Es de anotar mediante acuerdos suscritos entre ACZEPAL y el MEN ya se han venido fortaleciendo los procesos de tránsito armónico de PEI a PEC en las ocho (8) Establecimientos educativos indígenas del sector urbano y rural del Municipio de San Antonio de Palmito. En esta oportunidad buscaremos avanzar en fortalecer la implementación integral de los componentes Administrativo, Políticos organizativo y Pedagógicos establecidos en la política pública del SEIP, mediante la cualificación, acompañamiento y asesoría permanentes de un equipo intercultural.

El desarrollo de la propuesta partirá de la concertación y diálogos y definición de acuerdos previos, entre el equipo intercultural designado, las autoridades propias y directivos docentes, en armonía con las secretarias de Educación Municipal y Departamental, para que los procesos de cualificación docente, planeación educativa y demás actividades pedagógicas logren potencializar la implementación de los PEC y los planes de estudios acorde a las realidades del componente pedagógico del PEC Zenú.

2. Antecedentes históricos, culturales y educativos de la región y la comunidad

La asociación de cabildos Menores Zenú de Palmito Sucre “ACZEPAL PINCHORROY”, presente la Iniciativa: **FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO PEC- ZENU, EN LA FASE DE IMPLEMENTACION - PEC, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION PROPIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL TERRITORIO ZENU PINCHORROY DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO (SUCRE), RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD ZENU,** para permanecer y cubrir a todos **los** establecimientos educativos indígenas del municipio de San Antonio de Palmito, para la vigencia 2026.

El proyecto se va a desarrollar en los ocho establecimientos educativos indígenas del Municipio de San Antonio de Palmito, en los cuales se atiende 95% población indígena pertenecientes al pueblo Zenú, los cuales cuentan con procesos de transformación y diseño del Proyecto Educativo Comunitario PEC ZENU, desde la perspectiva pedológica “*Sentir y Pensar Zenú”* , adoptado por la asamblea general de autoridades propias desde el año 2014 a nivel del Resguardo San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre, y aprobados por resoluciones de los concejos directivos de cada EE.

Desde el impulso de las autoridades indígenas en el territorio de San Antonio de Palmito se han desarrollado propuestas para la transición armónico de los PEI a PEC en cada uno de sus establecimientos educativos, proceso que requiere aun de acompañamiento y motivación para que los directivos y docentes asuman con mayor responsabilidad, claridad y conocimientos armonizados el compromiso de su implementación, siendo así, la Asociación de Cabildos Zenú de Palmito Sucre “ACZEPAL PINCHORROY”, ha asumido el liderazgo para impulsar la materialización de los PEC de cada establecimiento Educativo y sean una realidad.

Para el año 2023, 2024 y 2025, se ejecutó la propuesta tomando los ocho establecimientos educativos rurales Guaimí, El Martillo, Minuto de Dios, Pueblecito, Algodoncillo, San Martin,

Chupundun e INESA, es importante resaltar tres aspectos dentro de esta primera fase piloto:

1. Gran capacidad de articulación, armonización y diálogo de la ACZEPAL PINCHORROY, con las entidades estatales rectoras del Sistema de educación MEN, SED, SEM, así como con los directivos y docentes que permitieron generar seguridad y confianza en la elección de prueba piloto.

2. Revivir desde las mismas comunidades educativas la necesidad de la implementación y puesta en marcha de estrategias pedagógicas significativas que resinifiquen sus usos, costumbres, creencia, trayectorias, saberes y conocimientos ancestrales, las cuales se materializaron en 16 guías que se enmarcan en los ejes curriculares y caminos de aprendizaje definidos en el PEC Zenú. (Territorio, Memoria, Histórica Y Sociedad que son las Ciencias Sociales; Artes y Lenguaje que serían las áreas de Artística y Humanidades; Naturaleza que integra las Ciencias Naturales y Tecnologías y Economías propias que vendría siendo las Matemáticas)

3. Revisión, actualización y aprobación de los PEC en cada uno de los ocho EE del Municipio de Palmito: INESA; Guaimí, El Martillo, Minuto de Dios, Pueblecito, Algodoncillo, San Martin y Chupudun, basados en las realizadas de su contexto y tomando como eje el Proyecto Educativo Comunitario PEC ZENU, y los avances generados desde los espacios nacionales político-organizativos para alcanzar la implementación de la política pública del Sistema Educativo indígena Propio SEIP.

Como Pueblo Zenú hemos trasegado un largo camino lleno de constantes luchas para preservar y fortalecer nuestra cultura, frente a una historia de dominación marcada por el fraccionamiento y enajenación del territorio, la pérdida de nuestra lengua y la imposición de algunas costumbres foráneas que, junto a un modelo educativo descontextualizado, parcializado y limitante, dejaron a un lado la trasmisión y recreación de valores, el trabajo colectivo, las costumbres, creencias y tradiciones

A partir del año 2010, en coherencia con el Plan Sectorial de Educación; “Educación de Calidad, el Camino para la Prosperidad” del Ministerio de Educación Nacional, que establece el diseño y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa

para grupos étnicos, nos dimos a la tarea de iniciarla parte diagnóstica y de construcción del Proyecto Educativo Comunitario, identificando nuestras necesidades educativas más apremiantes, el objetivo general, los principios y concepciones base para la construcción de nuestra educación en sus componentes: Fundamentación, organizativo, administrativo y pedagógico

Para el año 2014 ya habíamos logrado consolidar gran parte del PEC, evidenciándose los elementos que se describieron en todo el camino de su construcción e implementación, se resignifica el llamado Modelo Pedagógico y se adopta el nombre Perspectiva Educativa, se fortalece además el tema de las estrategias didácticas y el proceso de valoración. Para este año la construcción curricular de básica secundaria fue uno de los grandes avances para el PEC; logro alcanzado mediante varios talleres de construcción, ajuste y convalidación, en los que participaron los docentes comunitarios, estudiantes y comunidad en general.

Para el año 2018, desde el Cabildo mayor se apoyó a los EE Indígenas en el tránsito del PEI a PEC, sin embargo, por la poca articulación y poco sentido de pertenencia de los educadores estos en la mayoría de los casos los engavetaron y siguen aun con PEI, en tal sentido esta apuesta de re significar los PEC en el Municipio de San Antoni o de Palmito.

3. Justificación

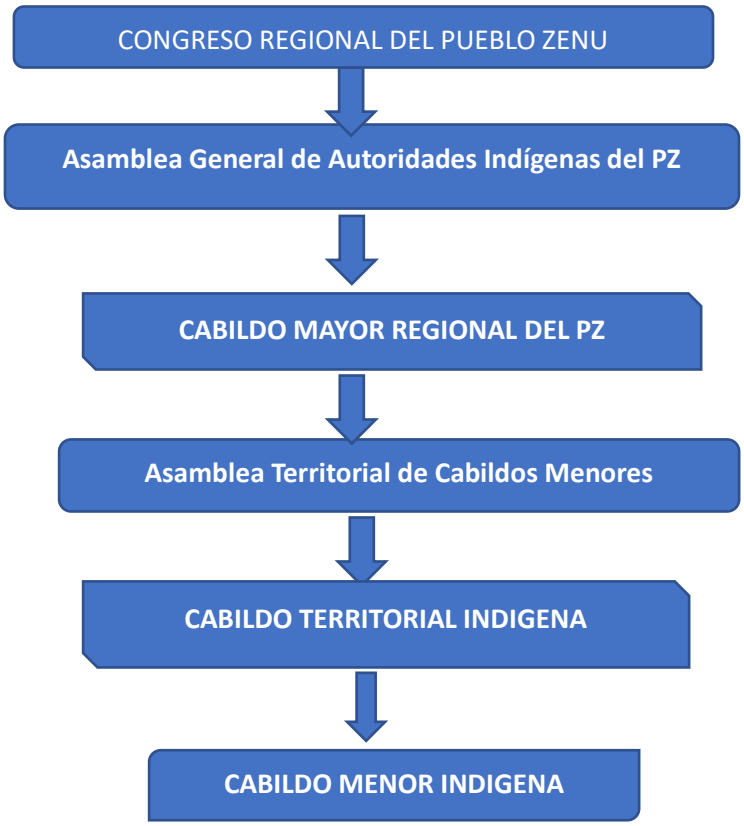
El problema central es la falta de acompañamiento, cualificación y asesoría a directivo y docentes en la implementación de los proyectos educativos comunitarios en los establecimientos educativos indígenas del municipio de San Antonio de Palmito.

El Proyecto Educativo Comunitario Sentir y Pensar Zenú, se viene trabajando desde los años 80, paralelo a la Lucha por la tierra del resguardo, sin embargo su mayor logro de consolidación fue en la vigencia 2016, estableciéndose como un proyecto político y educativo que define el tipo de educación que el Pueblo Indígena Zenú desea para formar a nuestros hijos e hijas de acuerdo con nuestra concepción de vida, de hombre y del universo; por tanto, refleja nuestro proyecto de sociedad y el tipo de personas que deseamos formar, en coherencia con lo estipulado en Nuestro Plan de Vida.

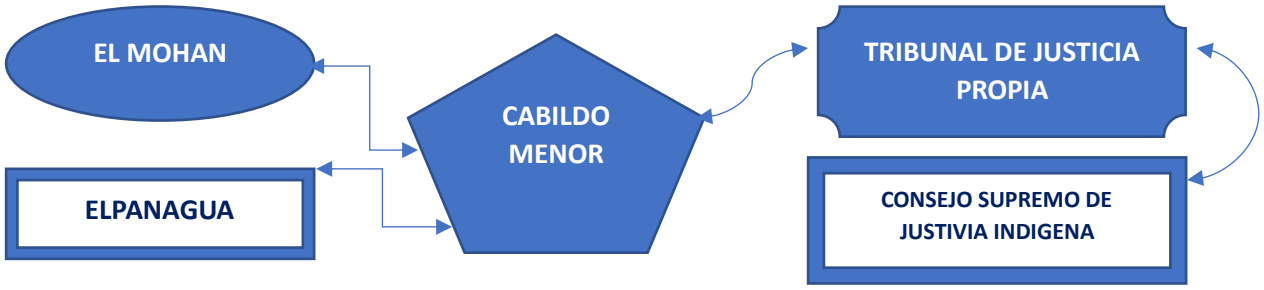
La larga historia de dominación nos ha enfrentado como Pueblo con una realidad que debemos transformar si pretendemos dejar a nuestros hijos e hijas una educación pertinente y de calidad. Para llevar a cabo esta transformación nuestro PEC se fundamenta

en los principios establecidos desde el Sistema Educativo Indígena Propio: La territorialidad, la espiritualidad, las formas de comunicación, la familia y la comunidad, para alcanzar el objetivo trazado: fortalecer una educación propia e intercultural que garantice la supervivencia y pervivencia física, cultural y territorial del pueblo Indígena Zenú en una sociedad intercultural, moderna y globalizada; que brinde las herramientas necesarias para responder a las exigencias y desafíos del devenir histórico, para dar solución a problemas cotidianos en todos los contextos, constituyendo un colectivo social crítico, propositivo, competente, creativo, líder, que valore y desarrolle los principios de unidad, territorio, cultura, autonomía, identidad y soberanía como principios fundamentales del plan de vida Zenú.

A nivel organizativo se cuenta hoy día con una estructura político-organizativa, jurisdiccional y administrativa propia, regida por una ley de Gobierno Propio que establece nuestra estructura organizativa de la siguiente manera, (Artículos 4 y 25)



Los Órganos de seguimiento, vigilancia, control y administración de Justicia Propia, con incidencia en las Comunidades Indígenas del Municipio de San Antonio de Palmito, según Ley de Gobierno Propio (Artículos 64 al 82) son:



Como órganos de administración se cuenta con el Cabildo Mayor Regional, Los cabildos Menores y las asociaciones de Cabildos nivel territorial o municipal.

Para el caso del municipio de San Antonio de Palmito, en virtud del Decreto 1088 de 1994, se constituyó la Asociación de Cabildos Zenú de Palmito Sucre **ACZEPAL PINCHORROY**, con registro y reconocimiento jurídico por la Dirección de asuntos indígenas, minoría y Roon del Ministerio del Anterior, según resoluciones 143 de 2022 y 041 de 2025.

ACZEPAL PINCHORROY, de inmediata de creada inicia su programa de fortalecimiento de los procesos pedagógicos a nivel de la población con una escuela de líderes, adopta el PEC Zenú y su perspectiva pedagógica Sentir y Pensar Zenú apoyando a los Entidades Administradoras de Servicio EAS que operan en el territorio en sus compontes pedagógicos, familia y comunidad, de igual modo suscribe un convenio con la alcaldía Municipal de San Antonio de Palmito denominado CONVENIO DE COLABORACION DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL DESARRROLLO DE MODELOS EDUCATIVOS INTERCULTURALES EN LOS EE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE (2023)

Para el año 2023, 2024 y 2025 firma los Contratos NÚMERO CO1.PCCNTR.5227275 DE 2023; CO1.PCCNTR.6479537 DE 2024 y CO1.PCCNTR.7905464 DE 2025 con El Ministerio De Educación Nacional. Cuyo objeto común fue Fortalecimiento al desarrollo del proyecto educativo comunitario del pueblo indígena Zenú, para garantizar unas trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada, de igual modo para el año 2025.

3.2 Marco Jurídico de la Propuesta

La Ley General de Educación, estableció en el Titulo III, como una de las modalidades de atención educativa a poblaciones, la Etnoeducación, la cual establece en su Capítulo 3, artículo 56 “La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura”.

Por su parte, el Decreto 804 de 1995, reglamentó la atención educativa para grupos étnicos, generando el reconocimiento de los currículos propios, alfabetos en lenguas nativas, la selección de etnoeducadores por las autoridades de dichos pueblos y el reconocimiento de la administración y gestión de las instituciones educativas.

Ahora Bien, con los pueblos indígenas de Colombia, en el año 1996, resultado de negociaciones con el Gobierno Nacional, se expide el Decreto 1397, mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. Posteriormente en el año 2007 por el medio del Decreto 2406 fue creada la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas en desarrollo del artículo 13 del Decreto 1397 de 1996.

En el año 2010, se expide el Decreto 2500, por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP (cuando este sea expedido).

El Decreto 1953 de 2014 por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo

329 de la Constitución Política. Este Decreto se refiere a varios de los sistemas de los pueblos indígenas, uno de ellos el SEIP, respecto del cual establece definiciones, objetivos; funciones de los territorios indígenas para administrar el SEIP; distribución de competencias en lo correspondiente y equivalente a los niveles educativos preescolar, básica y media; la certificación para la administración del Sistema Educativo Indígena Propio en lo correspondiente o equivalente a los niveles de prescolar, básica y media; las causas para la perdida de la certificación y finalmente regula lo relacionado con la creación de instituciones de educación superior indígenas propias.

El Sistema Educativo Indígena Propio –SEIP el cual se encuentra protocolizado a la espera de su expedición formal, desarrolla tres componentes: i) Pedagógico, ii) Político Organizativo y iii) Administración-Gestión. Este Sistema, se considera el mecanismo de concreción de la educación propia que ha de contribuir a asegurar la pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas de Colombia.

4. Objeto del proyecto

FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN SUS TERRITORIOS, RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA DEL PUEBLO ZENÚ PINCHORROY DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO (SUCRE)

5. Alcance del Objeto

Los alcances la propuesta consistirá en la realización del monitoreo, acompañamiento y asesoría permanente para garantizar la implementación integral de los PEC en los Establecimientos educativos INESA, GUAIMI, EL MARTILLO, SAN MARTIN, ALGODONCILLO, PUEBLECITO, MINUTO DE DIOS Y CHUPUNDUN, partiendo de la planeación de las actividades del proceso administrativo, político organizativo y pedagógico, reconociendo el universo comunitario, dinamizar sus matrices DOFA, estructurar los componentes del gobierno propio, cualificación de directivos, docentes, autoridades propias del entorno y comunidad en general, sobre los alcances de la política pública del SEIP y pertinencia de la Educación Propia e intercultural, para materializar la apuesta del PEC ZENU. (tiempo los primeros 3 meses)

Asesor la implementación real del plan de estudios desde el nivel preescolar, primaria, básica secundaria y media, desde los ejes y caminos de aprendizaje de la perspectiva pedagógica sentir y pensar Zenú, establecida en le PEC general del Pueblo Zenú.

En ambas acciones se contará con un grupo intercultural integrado por tres coordinadores: administrativo, político-organizativo, pedagógico y los dinamizadores comunitarios que orientan e implantaran la ruta metodológica desarrolla desde ACZEPAL PINCHORROY, para la implementación integral de los PEC y la adopción de plan de estudio acorde a os ejes y caminos de aprendizaje del PEC ZENU

6. Objetivo General

Fortalecer la Implementación de los Proyecto Educativo Comunitario PEC, en los ocho Estabilicemos Educativos de Palmito (Sucre); para Garantizar el Derecho a la Educación Propia, Reconociendo La Interculturalidad y las Particularidades de las Comunidades Zenú territorio Pinchorroy Del Municipio De San Antonio De Palmito (Sucre)

7. Objetivos Específicos

1. Fortalecer los componentes pedagógicos, políticos – organizativo y administrativo del PEC Zenú por medio de procesos de cualificación e intercambio de saberes entre los directivos, docentes y autoridades indígenas de los ocho establecimientos educativos indígenas del municipio de San Antonio de Palmito.

2. Implementar los planes de estudios de los EE INESA, GUAIMI, EL MARTILLOS, SAN MARTIN, ALGODONCILLO, PUEBLECITO, MINUTO DE DIOS Y CHUPUNDUN. acorde a los ejes y caminos de aprendizaje Territorio, Memoria, Histórica y Sociedad, Artes y Lenguaje, Naturaleza establecidos en el componente Pedagógico del PEC Zenú

8. Fase Por Desarrollar En La Propuesta

Implementación (tiempo 6 meses)

9. Lugar de Ejecución

Las poblaciones beneficiadas en este proyecto son aproximadamente las 3.304 estudiantes, integrantes de la comunidad educativa de los ocho establecimientos educativos indígenas del municipio de San Antonio de Palmito (Sucre); territorio Pinchorroy del Resguardo Zenú San Andrés de sotavento.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE EDUCATIVA	JORNADA	PRESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA Y MEDIA	Mat Total
PALMITO	IE INDIGENA SAN ANTONIO ABAD "INESA"	IE INDG SAN ANTONIO ABAD - SEDE PRINCIPAL,	Mañana y tarde	77	760	943	**1.780**
PALMITO	IE INDIGENA GUAIMI "INEIGUA"	IE INDG GUAIMÍ - SEDE PRINCIPAL	Mañana	26	138	168	**332**
PALMITO	IE INDG EL MARTILLO "INEIM"	IE INDG EL MARTILLO - SEDE PRINCIPAL	Mañana	17	128	345	**490**
PALMITO	CE INDG CHUPUNDUN SEDE PRINCIPAL	IE INDG EL MARTILLO - SEDE PRINCIPAL CHUPUNDUN, PUEBLO NUEVO, LOS CASTILLOS, BUENAVENTURA Y SANTA CRUA	Mañana	20	153	0	**173**
PALMITO	IE INDIGENA PUEBLECITO	IE INDG SEDE PRINCIPAL PUEBLECITO Y SAN MIGUEL	Mañana	45	71	158	**274**
PALMITO	CE INDIGENA EL MINUTO DE DIOS	CE INDG EL MINUTO DE DIOS - SEDE PRINCIPAL, CENTRO AZUL, MARIN, PALMAR, GUAIMARAL Y ARROYO ARENA	Mañana	32	122	0	**154**

PALMITO	CE INDIGENA ALGODONCILLO	CE INDG ALGODONCILLO - SEDE PRINCIPAL Y CRUZ DEL RAMAL	Mañana	14	75	0	**89**
PALMITO	IE INDIGENA SAN MARTIN DE LOBA SEDE PRINCIPAL	IE INDG SAN MARTIN DE LOBA - SEDE PRINCIPAL, SEDE LA GRANJA Y EL BARZAL	Mañana	25	137	55	**217**
SUBTOTAL MATRICULA EN SIMAT 2024 PALMITO				**257**	**1.584**	**1.584**	**3.179**

Tabla 1. Atención cualitativa (según SIMAT 2025) educación formal

10. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de la propuesta fortalecimiento del proyecto educativo comunitario PEC- ZENU, en la fase de implementación PEC, para garantizar el derecho a la educación propia en los establecimientos educativos del territorio Zenú Pinchorroy del municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), reconociendo la interculturalidad y las particularidades de la comunidad Zenú, En los establecimientos educativos indígenas del municipio de San Antonio de palmito 2025**,** es de 6 meses.

11. Formas de pago

Un primer pago del 30% por valor de ($ 49.200.000), previa presentación de los siguientes productos:

1. Documento que dé cuenta del estado actual del componente administrativo y de gestión del PEC en los ocho establecimientos educativos del territorio Pinchorroy de Palmito

2. Documento que dé cuenta del componente político organizativo del PEC en los ocho establecimientos educativos del territorio Pinchorroy de Palmito

3. Documento que dé cuenta de los planes de estudios de los ocho establecimientos educativos del territorio Pinchorroy de Palmito

Un segundo pago del 40% por valor de ($65.600.000**)**

1. Documento que dé cuenta del monitoreo, seguimiento e implementación de los PEC de cada EE de Palmito.

2. Documento que dé cuenta del estado de seguimiento e implementación de los planes de estudio armonizados según la perspectiva pedagógica Sentir y Pensar Zenú en los ocho EE indígenas del Municipio de Palmito

3. Documento que dé cuenta del proceso de seguimiento y valoración de las cosechas desarrolladas en cada uno de los 8 EE

Un tercer y último pago del 30% por valor de ($ 49.000.000)

1. Documento final que recoja las lecciones aprendidas en el proceso de monitoreo, seguimiento e implementación de los PEC en los ocho EE indígenas del Municipio de Palmito

2. Documento final que dé cuenta del proceso del seguimiento, valoración e implementación de los planes de saberes armonizados según la perspectiva pedagógica Sentir y Pensar Zenú, con sus planes de áreas del saber, planes de clases y plan de seguimiento y valoración a los estudiantes en los ocho EE indígenas del Municipio de Palmito

3. Documento final de los del seguimiento, monitoreo y valoración de la implementación de los componentes político organizativo, pedagógico y administrativo del PEC Zenú en los ocho EE indígenas del Municipio de Palmito

12. Experiencia de la organización e idoneidad en el desarrollo e implementación de PEC

Entidad Contratante	**Número y Fecha**	**Descripción**	**Pública**	**Privada**	**Fecha de Inicio**	**Fecha de finalización**	**Valor**
MEN	CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.7905464 DE 2025	Fortalecimiento del proyecto educativo comunitario en la fase diseño para garantizar el derecho a la educación propia en los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, reconociendo la interculturalidad y las particularidades de la	X		01/6/25	31/12/25	$ 157.497.727

		comunidad focalizada del pueblo ZENÚ.					
MEN	CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.6479537 DE 2024	Fortalecimiento, desarrollo e implementación del proyecto educativo comunitario o como los denomine cada pueblo indígena para garantizar el derecho a la educación propia en los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, reconociendo la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada del pueblo Zenú.	X		10/7/24	31/12/24	$148.863.636
MEN	CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.5227275 DE 2023	***Fortalecimiento al*** desarrollo e implementación del proyecto educativo comunitario del pueblo indígena zenú, para garantizar unas trayectorias educativas pertinentes y de calidad, que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de la comunidad focalizada	X		20/7/23	20/12/23	$148.863.636

13. Metodología y Plan de Trabajo

La presente Propuesta se realizará en cuatro fases de la siguiente manera:

A. **Alistamiento:** Durante el primer mes se realizará la organización del equipo intercultural que brindará monitoreo, acompañamiento y asesoría a los ocho EE. Integrado por tres coordinares (administrativo; Político – organizativo y pedagógico) y 2 dinamizadores o sabedores encestarles, quienes desarrollar la planeación estratégica de las actividades a ejecutar durante la implementación de la propuesta

, así como la realización de reuniones autónomas y ampliadas con las directivas de los establecimientos educativos y representes de los docentes, padres de familia, estudiantes, autoridades tradicionales y sabedores de la comunidades, delegados de las secretarias de Educación Municipal y Departamental, con el propósito de armonizar los alcances y metas del plan de trabajo.

Producto:

1. Contratos y HV de TH con aval de las autoridades del equipo que desarrollará el contrato.
2. Documento de planeación del equipo intercultural que prestará el monitoreo, acompañamiento y asesoría en los ocho establecimientos educativos que contenga procesos y acciones a desarrollar.
3. Documento de Plan de Acción y cronograma articulado con los ocho EE y Autoridades. Metodología, el material que se va a socializar en las actividades.

B. **Proceso de cualificación, intercambio de saberes y actualización de los PEC de los ocho EE del municipio de San Antonio de Palmito**: Desde el segundo al sexto mes se realizarán talleres de cualificación, intercambio de saberes, asambleas comunitarias, entre otras estrategias para la cualificación a directivos, docentes y autoridades propias, para alcanzar la implementación integral de los PEC y según la política pública del SEIP.

Los productos de esta fase serán:

1. Documento de acuerdos previos entre ACZEPAL, SED, SEM Y EE, para el desarrollo de la Propuesta, que contenga cronograma y plan de trabajo, y Acta asamblea de socialización, listado de asistencia, evidencias fotográficas de la primera actividad realizada.
2. Documento que dé cuenta del monitoreo, actualización e implementación de los PEC de cada EE de Palmito.
3. Documento que dé cuenta del estado de actualización e implementación de los planes de estudio armonizados según la perspectiva pedagógica Sentir y Pensar Zenú en los ocho EE indígenas del Municipio de Palmito

C. **Actualización e implementación de los Planes de Estudio de los EE INESA**. Consistirá en la lectura, revisión y actualización colectiva de los Planes de Estudio de cada área según los eje y caminos de aprendizaje del PEC Zenú, con el propósito de armonizarlos con los módulos y guías del PEC General del Pueblo Zenú y la política pública del SEIP; mediante reuniones, círculos de la palabra con los docentes y sabores ancestrales

Los productos de esta actividad serán:

1. Documento final que recoja las lecciones aprendidas en el proceso de actualización e implementación de los PEC; armonizados con el PEC general del Pueblo Zenú de los ocho EE indígenas del municipio de Palmito.

2. Documento final que dé cuenta del proceso de actualización e implementación de los planes de estudios armonizados según la perspectiva pedagógica Sentir y Pensar Zenú de los ocho EE indígenas del municipio de Palmito

3. Documento final de los componentes político organizativo y administrativo del PEC Zenú fortalecidos.

4. Documento final de la armonización de los planes de estudios acorde a los ejes y caminos de aprendizaje Territorio, Memoria, Histórica y Sociedad, Artes y Lenguaje, Naturaleza establecidos en el componente Pedagógico del PEC Zenú.

D. **Evaluación y cierre**: Para el último mes, se generará la realización de una gran asamblea que integre a la comunidad educativa de los ocho EE indígenas del municipio de Palmito; para realizar una muestra de los resultados mediante cuadros vivos y exposición de las experiencias significativas desarrolladas, como la rendición publica de cuentas de la ejecución y resultados del proyecto.

Se entregará como producto final de este proceso un documento de aprobación y cierre de los procesos realizados en el marco de la ejecución del convenio y en el que se especifique claramente los procesos de fortalecimiento, desarrollo e implementación de PEC del pueblo Zenú, con los ajustes realizados a los PEC de los ocho EE indígenas del municipio de Palmito y planes del estudio. De igual manera, se entregarán, acta final listados de asistencia y registro fotográfico

14. Plan de trabajo o Cronograma

CRONOGRAMA

ITEM	RUBRO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
1	**TALENTO HUMANO REQUERIDO**						
1,1	Coordinador Administrativo	X	X	X	X	X	X
1,2	Coordinador Pedagógico	X	X	X	X	X	X
1,3	Dinamizadores comunitarios culturales	X	X	X	X	X	X
1,4	Auxiliar administrativo y Financiero	X	X	X	X	X	X
2	**LOGISTICA**						
2,1	Ollas Comunitarias	X					X
2,2	Refrigerios	X	X	X	X	X	X
2,3	Material Pedagógico Convencional		X	X	X	X	X
2,4	Material Pedagógico Cultural		X	X	X	X	
3	**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**						
3,1	Gastos de administración	X	X	X	X	X	X

15. Productos esperados

- Documento final que recoja las lecciones aprendidas en el proceso de monitoreo e implementación de los PEC en los ocho EE indígenas del Municipio de Palmito

- Documento final que dé cuenta del proceso de implementación de los planes de estudios armonizados según la perspectiva pedagógica Sentir y Pensar Zenú de los PEC en los ocho EE indígenas del Municipio de Palmito

- Documento final de los componentes político organizativo y administrativo del PEC Zenú fortalecidos.

16. Equipo de Trabajo (cargo, perfil, funciones, dedicación y tiempo)

- **Un Coordinador Administrativo**, el cual estará encargado del correcto funcionamiento, articulación, coordinación y éxito de la presente iniciativa, disponibilidad de tiempo completo

 Perfil: Título profesional de las áreas de ciencias administrativas, contaduría o económicas con especialización

 Experiencia: De al menos tres años en la dirección o coordinación de Proyecto educativos, en lo posible con enfoque diferencial étnico

Funciones específicas: Garantizar la administración, ejecución del proyecto, articulación con los directivos docentes, secretarias de educación Municipal y Departamental, autoridades indígenas, responsable de la revisión y actualización del componente Administrativo de los PEC, realizar informes entre otras

- **Un Coordinador Pedagógico con competencia y habilidades en informática y audiovisuales**, el cual verificará y validará la información recolectada y digitada, con el propósito de construir, memorias, material audiovisual, digitalización de las experiencias y realizará los controles de transparencia y seguridad de la información, disponibilidad tiempo completo

Perfil: Título profesional en licenciatura, antropología o sociología, con especialización y/o maestría en educación o interculturalidad.

Experiencia: Al menos 2 años de trabajo en procesos de dirección o coordinación de proyectos educativos con pueblos u organizaciones indígenas.

Funciones específicas: Apoyar en armonización de los palanes de estudio y fortalecimiento de los proyectos de aula o áreas, en los temas de gobierno propio, legislaciones indígenas, medicina tradicional, espiritualidad, artesanías, oralidad, música, danzas u otras temas propios, crear una Ruta Metodológica de articulación entre docentes y sabedores culturales, Responsable de la revisión y actualización del componente pedagógico de los PEC, apoyar en la realización de los informes entre otras.

- **Cuatro (4) Dinamizadores comunitarios culturales**, los cuales serán los encargados de acompañar la realización de las cosechas o estrategias pedagógicos comunitarias en los temas de Gobierno Propio, Ley de Origen, Derecho Mayor, medicina Ancestral y ritualidad Zenú, Artesanías, oralidad, música y danzas autóctonas del Pueblo Zenú, serán los encargados de desarrollar las acciones propias dentro del proceso educativo de los EE de manera directa, con el objetivo de consolidar desde la actividad pedagógica el trenzado del proceso integral comunitario desde y con la comunidad, para la resistencia y pervivencia milenaria, mediante el rescate, revitalización y

fortalecimiento de la identidad cultural, la territorialidad, la autonomía, las lenguas maternas o nativas, los saberes, conocimientos, las prácticas propias y de otras culturas, que se adquieren y desarrollan desde antes del nacimiento hasta la otra vida espiritual de los niños, niñas y adolescentes indígenas.

Perfiles: Título Estudios básicos en primaría o secundaría
Experiencia: 3 años de trabajo con las comunidades en procesos propios organizativos, culturales, de cualificación o gestión comunitaria
Funciones: Desarrollar los procesos de cualificación en temas propios ante la comunidad educativa, realización de talleres específicos de apoyo a proyectos transversales en pro del fortalecimiento de la Identidad Cultural ZENU, apoyar el desarrollo de estrategias pedagógicas propias, entre otras

- **Un Apoyo administrativo y financiero.** Realizará el apoyo administrativo y contable de la propuesta, revisión de cuentas, responsable del archivo y plataforma de pago

Perfiles: Contador o técnico en administración
Experiencia: 2 años de trabajo con las comunidades en procesos propios organizativos, culturales, de cualificación o gestión comunitaria
Funciones: Desarrollar los procesos de auxiliar administrativo, contable y financiero del proyecto.

17. Presupuesto (se anexa)

Atentamente,



UBADEL PEREZ RODRIGUEZ
RL ACZEPAL PINCHORROY
NIT: 901.667.627-9

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución Nº 143 del 18 de Noviembre de 2022, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en PALMITO, en el departamento de SUCRE.

Que, de conformidad con la Resolución Nº 041 del 11 de Marzo de 2025, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) UBADEL ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ , identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nº 92.531.149, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, para el periodo comprendido entre el 11 de Febrero de 2025 y el 10 de Febrero de 2029.

Se expide en Bogotá D.C., a los 7 días del mes de Enero de 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos índigenas, Rom y Minorías

Url Verificación >

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuita.

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DE 11 DE MARZO DE 2025

Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la REFORMA ESTATUTARIA y la JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, domiciliada en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre.

LA DIRECTORA DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015 y el 714 de 2024; en concordancia con el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, registrar la creación, supresión o modificación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Que, mediante Resolución N° 143 del 18 de noviembre de 2022, proferida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY como una entidad de derecho público de carácter especial, domiciliada en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre.

Que, mediante comunicación radicada ante este ministerio el 13 de febrero de 2025 con el N° 2025-1-002102-010411 Id: 491850, Ubadel Pérez Rodríguez, en su calidad de Representante Legal, remitió una serie de documentos y SOLICITÓ EL REGISTRO DE LA REFORMA ESTATUTARIA Y LA JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1993.

Que, de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre – Azcepal Pinchorroy; realizada el 11 de febrero de 2025, el sexto (6º) punto de la programación consistió en plenaria de aprobación la reforma a los estatutos de la asociación.

Que, dentro de la documentación remitida se encuentra una copia de los nuevos Estatutos de la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre – Azcepal Pinchorroy , leídos, discutidos y aprobados en Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre – Azcepal Pinchorroy; realizada el 11 de febrero de 2025; y los cuales se componen de sesenta y siete (67) artículos organizados en diez (X) Capítulos, y se encuentran contenidos en un total de veinticinco (25) folios.

Que, de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre – Azcepal Pinchorroy, realizada el 11 de

febrero de 2025, el septimo (7º) punto de la programación consistió en la elección de los mimbros de la Junta Directiva de la asociación, por un periodo estatutario de cuatro (4) años.

Que, en los listados de asistencia que acompañan el Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre – Azcepal Pinchorroy, realizada el 11 de febrero de 2025 se encuentran las firmas de las diez (10) Autoridades Indígenas (Capitanes) y sus delegados, que asistieron y participaron en representación de las comunidades indígenas que se relacionan a continuación:

RESGUARDO	COMUNIDAD	AUTORIDAD INDÍGENA	CÉDULA
SAN ANDRES DE SOTAVENTO	ALGODONCILLO	ANSELMO CLEMENTE CLEMENTE	92.614.041
	GUAIMÍ	YELENA NOBLE CONDE	23.030.355
	LA GRANJA	YASEIRA SALCEDO HERNÁNDEZ	1.100.340.025
	EL OLIVO	MAYERLI BENITEZ SIERRA	23.030.866
COMUNIDAD POR FUERA DE RESGUARDO	LA GRAN VÍA	DERIS LEONOR DE LA CRUZ ANAYA	23.030.981
	MEDIA SOMBRA	LUIS ENRIQUE JUEZ SALCEDO	92.670.994
	PUEBLO NUEVO	CRUZ ELENA CONTRERAS PERALTA	23.030.417
	CHUPUNDUN	EDUWIN MANUEL RUIZ SUAREZ	1.100.338.195
	EL MARTILLO	WILMER PEREZ FLOREZ	1.100.332.490
	SAN MIGUEL	ANA LEONOR HERRERA RAMOS	23.030.207

Que, realizado el estudio jurídico de la documentación aportada, se observa que esta se ajusta a lo establecido en los estatutos y a las normas legales correspondientes.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Inscríbase en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, REFORMA ESTATUTARIA de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, domiciliada en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre. Los nuevos estatutos se componen de sesenta y siete (67) artículos organizados en diez (X) Capítulos, y se encuentran contenidos en un total de veinticinco (25) folios.

ARTÍCULO 2. Inscríbase en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la JUNTA DIRECTIVA, de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, domiciliada en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, por un periodo estatutario de cuatro (4) años comprendidos entre el 11 de febrero de 2025 y el 10 de febrero de 2029; integrada así:

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	**NOMBRE**	**CÉDULA**
PRESIDENTE	EDGARDO ENRIQUE DE LA CRUZ CIPRIAN	92.672.134

SECRETARIA	ANA LEONOR HERRERA RAMOS	23.030.207
TESORERA	YELENA DEL CARMEN NOBLE CONDE	23.030.355
FISCAL	OVER ANTONIO ALEAN QUIÑONEZ	78.380.690
VOCAL	MAICOL DE JESUS GONZALEZ CONTRERAS	1.100.338.803

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta al señor Ubadel Antonio Pérez Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía 92.531.149, como Representante Legal del a Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre Azcepal Pinchorroy, por un periodo estatutario de cuatro (4) años comprendidos entre el 11 de febrero de 2025 y el 10 de febrero de 2029.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 962 de 2005, se ordena dar aviso a las autoridades locales correspondientes.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

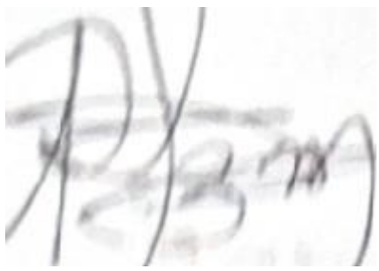
ARTÍCULO 5. Comuníquese el contenido de la presente providencia al señor Ubadel Antonio Pérez Rodríguez, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Cabildos Indígenas Zenú de Palmito Sucre – Azcepal Pinchorroy.

ARTÍCULO 6. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución surte efectos legales a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **11 DE MARZO DE 2025**



ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Directora

Proyectó: Marcela Zúñiga Navarro
Revisó: Sandra Liliana Caicedo Terán
Aprobó: Roquelina Blanco Moscarella



ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO – SUCRE

"ACZEPAL – PINCHORROY"

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE CABILDOS ZENU DE PALMITO – SUCRE
"ACZEPAL – PINCHORROY"

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Razón Social. La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", es una entidad de derecho público de carácter especial, que se regulará por la normatividad del Pueblo Zenú de los Departamento de Córdoba y Sucre, y las disposiciones establecidas en el decreto 1088 de 1993.

Parágrafo: La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY" usara como logo la esfinge o cerámica en Barro del Cacique Pinchorroy.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio de la Asociación de Cabildos Zenú de Palmito-Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", será el Territorio de San Antonio de Palmito (sucre) Resguardo Indígena San Andrés de Sotavento.

Artículo 3. El accionar de La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY" será nacional, con especial atención de la jurisdicción territorial de los cabildos asociados.

Parágrafo: Se podrá celebrar convenios o contratos, siempre y cuando estos se relacionen con el **objeto** de la Asociación.

Artículo 4. Duración. La duración de La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito-Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", será por término indefinido, sin embargo, se podrá disolver por las causas establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 5. Responsabilidad. La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", será de responsabilidad limitada y responderá solamente con su patrimonio.

CAPÍTULO II
MISIÓN, VISIÓN, OBJETO Y ACTIVIDADES

Artículo 6: Misión: La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", tendrá como misión el fortalecimiento de los procesos político organizativos, administrativos y autónomos de los Cabildos que la integran, apoyando, gestionando y ejecutando proyectos y acciones que permitan el desarrollo integral de los cabildos de san Antonio de palmito, en coherencia con su plan de vida y las leyes especiales nacionales e internacionales que protegen sus derechos colectivos.

Artículo 7: Visión: La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", a través de su objeto impulsará la materialización de los planes de vida con criterios diferenciales, que permita el ejercicio de la autonomía **en los procesos** de salud propia e intercultural, de educación propia, de soberanía y/o seguridad alimentaria, defensa territorial, impulso del gobierno y justicia Propia, identidad cultural, recreación y deporte, inclusión de género, derechos humanos, patrimonio natural, investigación y el fortalecimiento de la identidad de los cabildos del territorio de san Antonio de palmito

Artículo 8: Objeto: La ACZEPAL-PINCHORROY tiene por objeto el desarrollo integral de las comunidades indígenas representadas en los cabildos Menores de Palmito- Sucre, mediante la celebración de convenios, contratos y proyectos con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional, que hagan parte de sus iniciativas colectivas, plan de vida, usos y costumbres, buscando la preservación de la identidad, el fortalecimiento de la autonomía y la autodeterminación.

Artículo 9. Actividades: La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", podrá:

a) Adelantar actividades de carácter industrial y comercial acorde con el contexto histórico cultural, en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas. En tal sentido se entiende como carácter industrial y comercial la Fabricación, Procesamiento, Comercialización y Distribución de productos en el desarrollo de la economía propia y otras iniciativas que surjan de las comunidades de su ámbito territorial.

b) Formular y ejecutar en las comunidades proyectos de salud, educación, vivienda, soberanía y/o seguridad alimentaria, defensa territorial e infraestructura comunitaria, gobierno y justicia propia, identidad cultural, recreación y deportes, derechos humanos, protección del patrimonio natural, inclusión de género e

investigación, en concertación con las respectivas autoridades indígenas y en coordinación con las entidades del orden internacional, nacional, regional o local y con sujeción a las normas legales vigentes.

c) Actuar como operador logístico en proyectos de primera infancia, infancia adolescencia y familia, y/o aquello proyectos e iniciativas donde los cabildos asociados lo consideren.

d) Celebrar convenios, contratos y desarrollar proyectos con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional.

e) Establecer relaciones interinstitucionales que permitan la coordinación y cofinanciación de Proyectos y programas regionales que se vayan a desarrollar al interior de las comunidades indígenas en su ámbito territorial.

f) Crear los mecanismos e implementar las herramientas técnicas necesarias para cumplir con las obligaciones contractuales que se deriven de su ejercicio administrativo.

Parágrafo: Se hará énfasis en el fortalecimiento y salvaguarda de los saberes tradicionales, la defensa territorial, el ejercicio de la autonomía, la atención diferencial y otras manifestaciones del saber cultural ancestral de las comunidades indígenas del Pueblo Zenú de Córdoba y Sucre

CAPÍTULO III

CALIDAD DE ASOCIADOS

Artículo 10. Calidad de Asociados. La calidad de asociados a La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", se adquiere por la manifestación libre y voluntaria de cada cabildo Menor y por la aceptación de la asamblea ordinaria comunitaria, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el decreto 1088 de 1993 y en los presentes estatutos.

Artículo 11. Clases de Asociados.

a) **Serán asociados fundadores** los cabildos que firman el acta de constitución, los cuales se enumeran a continuación.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CABILDO MENOR
		1. LA GRAN VIA
		2. EL MARTILLO

		3. CHUPUNDUN
		4. EL OLIVO
		5. PUEBLO NUEVO
		6. MEDIA SOMBRA
		7. LA GRANJA
		8. ALGODONCILLO
		9. GUAIMI
		10. SAN MIGUEL

b) **Asociados Nuevos**. Serán los Cabildos que ingresen en tiempo posterior a la constitución de la Asociación.

Artículo 12. Requisitos para ser asociado de la "ACZEPAL-PINCHORROY"

a) Presentar solicitud de afiliación ante el Junta Directiva de la Asociación de manera escrita adjuntando los siguientes documentos:

- Acta de posesión del Cabildo.
- Certificado o resolución de reconocimiento expedida por el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- Certificado de Registro ante la Dirección de Asuntos indígenas del Min-interior
- Acta de aprobación de la comunidad donde se faculta al Capitán Menor (a) Indígena para adelantar la solicitud de afiliación a la ACZEPAL-PINCHORROY.

b) Aportes para ingreso: Los Cabildos para ingresar como asociados deberán hacer un aporte económico de $ 5.000.000, que pueden ser en efectivo o su equivalente en equipos, muebles o enseres. Para nuevos asociados en vigencias futuras el aporte inicial aquí propuesto de actualizar según el IPC histórico e incrementará en un 25%.

Parágrafo 1: Para pertenecer a la ACZEPAL-PINCHORROY el Cabildo solicitante deberá identificarse plenamente con los principios rectores de la Ley de Gobierno Propio del Pueblo Zenú y participar de los procesos organizativos del Resguardo San Andrés de Sotavento Córdoba - Sucre.

Parágrafo 2: Estar afiliados a ACZEPAL-PINCHORROY, no comprometerá la autonomía ni la organización interna con que cuentan los Cabildos que la integran, siempre y cuando no sea contrario a los principios de la organización indígena.

Parágrafo 3: Los Cabildos Menores que a fecha de creación y aprobación de los estatutos y que posean dificultada de legitimidad, pagaran la misma cuota de

afiliación de los cabildos fundadores, una vez resuelvan su situación jurídica y manifiesten su voluntad de asociarse siempre y cuando sea en la vigencia 2021.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13. Derechos de los Asociados.

a) Participar activamente en la toma de decisiones y ser beneficiario de los convenios, contratos y proyectos que se desarrollen en el marco del objeto de la Asociación.
b) Participar en las actividades de la "ACZEPAL-PINCHORROY" y ejercer la vigilancia y el control de los procesos.
c) Ser informados de la gestión de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
d) Participar activamente con sus delegados en las asambleas que convoque la Asociación.
e) Proponer y elegir los integrantes de las diferentes instancias que conforman la Asociación a través de los mecanismos establecidos en los presentes estatutos.
f) Retirarse voluntariamente de la asociación, sin retorno de sus aportes ni liquidación de utilidades al momento del retiro.
g) Los demás reconocidos en la Constitución política, la normatividad general Y especial, los planes de vida y los presentes Estatutos.
h) Manifestar ante la Asamblea General de manera clara y argumentada los desacuerdos o inconformidades frente a las propuestas o informes presentados, generando un debate propositivo en aras al mejoramiento continuo de la Asociación.

Parágrafo: Los beneficios de utilidades o saldos a favor serán distribuidos d manera equitativa según el cumplimiento de los aportes o deberes de los cabildos asociados.

Artículo 14. Deberes de los Asociados.

a) Socializar y retroalimentar con sus comunidades los procesos, las acciones, las proyecciones y los estatutos que rigen la Asociación.
b) Cumplir las obligaciones establecidas en los estatutos y reglamentos.
c) Acatar las decisiones de los órganos directivos, de administración y vigilancia según sus competencias.
d) Mantener el buen nombre de La Asociación de Cabildos Zenu de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY"

Artículo 15. Causales de la suspensión o pérdida de la calidad de asociado. Son causales de pérdida de la calidad de asociado las siguientes:

a) Disolución de la Asociación por decisión de la Asamblea General o por causas legales.
b) Por retiro voluntario.
c) Por exclusión.
d) Por sanción.

Parágrafo 1: la junta directiva queda facultada para reglamentar los motivos y causales para la exclusión y sanción de los cabildos asociados.

Artículo 16. Retiro de un Asociado. La Asamblea General de la Asociación, aceptará el retiro voluntario de un cabildo asociado siempre y cuando medie solicitud por escrito, para lo cual deberá anexarse acta de asamblea comunitaria que sustente dicha decisión y deberá ponerse a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Asociación.

El retiro será tramitado por la Junta Directiva en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, quien lo presentará ante los Cabildos Asociados y posteriormente se dará a conocer a la Asamblea General para su aceptación.

Artículo 17. Causales de Exclusión. Son causales de exclusión:

a) Las acciones que atenten contra el patrimonio de la Asociación.
b) Las actividades contrarias a los objetivos y propósitos de la Asociación.
c) Servirse fraudulentamente de la Asociación en provecho propio o a favor de terceros.
d) El incumplimiento con las obligaciones contraídas con la Asociación.
e) La falsificación de documentos que afecten la Asociación.
f) La promoción o conformación de organizaciones paralelas a ACZEPAL-PINCHORROY.
g) Realizar actividades ficticias o fraudulentas que comprometan el patrimonio de la Asociación.

Artículo 18. Trámite de la exclusión. La exclusión de un asociado deberá estar precedida de la formulación de la queja respectiva que será presentada por la junta de vigilancia y control ante los asociados. Este proceso se desarrollará en un tiempo de treinta (30) días hábiles, previa notificación al Cabildo Asociado quien podrá solicitar o contradecir pruebas y rendir descargos. Los cargos y la etapa probatoria se realizarán ante los asociados y la decisión final será tomada en asamblea general de asociados la cual será notificada mediante resolución en el

término de tres (3) días.

Artículo 19. Efectos de la Exclusión. A partir de la ejecutoria de notificación de la Resolución de Exclusión cesan para el Asociado todos los beneficios, y deberá cumplir con las obligaciones administrativas y económicas respecto de la Asociación.

La Asamblea tendrá la potestad de definir los mecanismos y tiempos de sanción para el Cabildo asociado, e igualmente los criterios para un posible reintegro

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20. Asamblea General. La Asamblea General es el máximo organismo directivo y fiscalizador de La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", y sus decisiones son obligatorias para toda la Asociación, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con lo dispuesto por las normas legales, reglamentarias yestatutarias.

Artículo 21. Quorum y Asambleas. La Asamblea General, se conformara con cinco (5) delegados oficiales de cada Cabildo Menor asociado, sin embargo podrá tener carácter deliberatorio y decisorio con la mitad más uno del total de los delegados oficiales.

Las Asambleas generales ordinarias, se realizarán para el cumplimiento de las funciones regulares y deberán celebrarse dos (2) cada año en el primer y segundo semestre, la cual se citará por escrito por la junta directiva o por la mitad más uno de los Cabildos asociados, con quince (15) días de anticipación.

Las Asambleas generales extraordinarias, se realizarán con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Se citará por la junta directiva o por la mitad más uno de los Cabildos asociados con quince (15) días de anticipación; en ella se tratará únicamente los asuntos para la cual fue convocada, de tal manera que la citación debe ser por escrito en el que determine de manera expresa la fecha, hora, lugar y tema a tratar.

Parágrafo: La junta Directiva de La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY" cuando necesite tomar una decisión de trascendental importancia, podrá consultar a las autoridades de los cabildos asociados para la toma de decisiones.

Artículo 22. Actas. De las deliberaciones y acuerdos a que se lleguen en las reuniones de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias y de las reuniones convocadas por la junta directiva con las autoridades de los cabildos asociados se dejará constancia en actas, en medio físico y magnético y deberán estar firmadas por el (la) presidente(a) y el (la) secretario(a), las cuales serán prueba suficiente de lo que en esto espacios se discuta, acuerde y apruebe.

Artículo 23. Funciones de la Asamblea General. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

a). Definir, aprobar y evaluar las políticas y directrices generales de la Asociación, para el cumplimiento de su objeto.

b). Elegir al representante legal

c). Elegir la junta directiva y de la Junta de Vigilancia y Control con sus respectivos suplentes y removerlos si fuere el caso.

c) Designar el revisor fiscal para la intervención en proyectos y procesos que lo requieran. El revisor fiscal no hará parte del órgano directivo de la Asociación.

d). Fijar los aportes ordinarios y extraordinarios de los asociados para fines determinados de acuerdo al cumplimiento del objeto social de la Asociación.

e). Revisar los informes que presenten la junta de vigilancia y control y el revisor fiscal y aprobar o rechazar los estados financieros del fin del ejercicio. Los informes se pondrán a disposición de los asociados en la sede de la asociación, por lo menos diez (10) días hábiles antes de la reunión de las Asambleas Generales ordinarias.

f). Aprobar, modificar o rechazar los proyectos orgánicos y funcionales que le presente el Consejo Directivo.

g). Analizar, Modificar, Aprobar o improbar los Estatutos de la Asociación.

h). Ejercer las funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos, le corresponda, además de las funciones asignadas por la Asamblea de cabildos asociados.

Artículo 24. De la Junta Directiva. Es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y un Vocal, serán designados por la Asamblea general de los Cabildos Asociados, para un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo más.

Parágrafo: Los miembros de la Junta directiva Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y el Vocal, serán elegidos por la asamblea General dentro de sus delegados, por el sistema tradicional del voto cantao, plancha o consenso.

Artículo 25: **Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación de Cabildos Zenú de Palmito - Sucre:

a) Convocar oportunamente y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
b) Preparar con anticipación la agenda de trabajo para la sesión de consejo directivo y verificar el cumplimiento y desarrollo de la misma.

c) Revisar y ajustar previamente junto con el (la) secretario(a) las actas que van a ser presentadas y puestas a consideración ante el Consejo Directivo, la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

d) Coordinar Permanentemente con el Gerente y/o Representante Legal de ACZEPAL – PINCHORROY todo lo concerniente a la marcha y cabal cumplimiento del objeto social
e) Representar al Consejo Directivo en las diferentes reuniones, encuentros e intercambios que tengan relación con la gestión o desarrollo de los programas sociales y comunitarios de la Asociación.
f) Mantener informado permanentemente por escrito a cada uno de los cabildos asociados acerca de las decisiones de la Junta Directiva y del funcionamiento de ACZEPAL – PINCHORROY.
g) Firmar en asociado con el (la) secretario(a) las actas y documentos oficiales que se produzcan al interior del consejo.
h) Generar espacios de acercamiento y comunicación con el Cabildo Mayor Regional del Resguardo Zenú y espacios de acercamientos con instituciones y organizaciones afines que permitan fortalecer los diferentes programas y procesos en las comunidades de los Cabildos asociados.
i) Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y los presentes estatutos.

Artículo 26. Funciones del (la) Secretario(a): Son funciones del (la) Secretario(a):

a) Participar como integrante principal del consejo directivo, con voz y con voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
b) Levantar las actas y documentos que se produzcan en las sesiones de Consejo Directivo.

c) Llevar en perfecto orden y con numeración sucesiva previa indicación del día, mes, año las actas y acuerdos que se expidan en las sesiones del Consejo Directivo.
d) Comunicar en forma oportuna a los Cabildos Asociados, aquellas decisiones y comunicaciones oficiales que se expidan en Consejo Directivo.
e) Servir de puente permanente entre la Asociación y las diferentes organizaciones

e instituciones con las que se tenga relación.

f) Manejar e interpretar correctamente el aspecto organizativo de las comunidades indígenas, en especial tener claridad en lo relacionado con el objeto social de la Asociación, con el fin de suministrar la información y aclaración que se requiera en forma oportuna, bien sea a los asociados o a terceras personas.

g) Enviar y recibir correspondencia.

h) Firmar la correspondencia enviada en conjunto con el presidente.

i) Participar activamente en las actividades que la Asociación lleve a cabo en las comunidades.

Artículo 27: Funciones del (la) Tesorero(a). Son funciones del (la) Tesorero(a):

a). Participar como integrante principal del Consejo Directivo, con voz y con voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b). Velar porque se cumpla en forma transparente lo establecido en los estatutos para la ejecución de los recursos.

c). Orientar al Consejo Directivo y al Representante Legal sobre el manejo de ejecución de los recursos.

d). Preparar y presentar en asocio con el Presidente y el Representante Legal el plan general de cuentas de la Asociación.

e) Actualizarse permanentemente en los procedimientos y las normas relacionadas con la ejecución de los recursos.

f) Apoyar las actividades que la Asociación desarrolle en las comunidades de los Cabildos Asociados.

Artículo 28: Funciones del (la) Fiscal. Son funciones del (la) Fiscal:

e). Participar como integrante principal del Consejo Directivo, con voz y con voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

f). Velar porque se cumpla en forma transparente lo establecido en los estatutos para la ejecución de los recursos.

g). Orientar al Consejo Directivo y al Representante Legal sobre el manejo de ejecución de los recursos.

h). Fiscalizar la funciones de los demás miembros del junta directiva y represéntate legal

g) Apoyar las actividades que la Asociación desarrolle en las comunidades de los Cabildos Asociados.

Artículo 29. Funciones del Vocal. Son funciones de los vocal:

a) Participar como integrantes principales de la Junta Directiva, con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) Estar dispuestos a suplir en forma inmediata cualquiera de los cargos directivos en el momento que sea necesario.

Artículo 30. Sesiones de La Junta Directiva. Las sesiones de la junta directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se harán dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, y las segundas, cuando a juicio de su Presidente o la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva lo estimen indispensables o convenientes. Las convocatorias serán reglamentadas por el Consejo Directivo.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir por derecho propio, con voz pero sin voto los integrantes de la Junta de Vigilancia y el representante legal.

Parágrafo: Los Representantes Legales de las Empresas que llegue a constituir por la Asociación, podrán ser citados a rendir informes de su gestión

Artículo 31. Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva. Para ser nominado y elegido como integrante de la Junta Directiva, se requiere de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a una de las comunidades Indígenas asociadas.
b) Ser postulado por los delegados oficiales que participan de la Asamblea General.
c) Tener experiencia en los procesos organizativos de carácter local, regional y nacional en todos los campos (salud, educación, territorio, entre otros).
d) No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni sanciones por la jurisdicción especial indígena.

Artículo 32. Causales de Remoción: Serán causales de remoción de los integrantes de la Junta Directiva las siguientes:

a) Las acciones que atenten contra el patrimonio de la Asociación.
b) Las actividades contrarias a los objetivos y propósitos de la Asociación.
c) Servirse fraudulentamente de la Asociación en provecho propio o a favor de terceros.
d) El incumplimiento con las obligaciones contraídas en su cargo en la Asociación.
e) La falsificación de documentos que afecten la Asociación.
f) La promoción o conformación de organizaciones paralelas a la ACICORSUC.
g) Realizar actividades ficticias o fraudulentas que comprometan el patrimonio de la Asociación.

Parágrafo 1. El integrante de la junta directiva que incurra en alguna de las anteriores causales, quedará impedido para ocupar cualquier cargo relacionado con la Asociación.

Parágrafo 2. Además de las causales señaladas anteriormente, el integrante de la Junta Directiva que deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, quedará automáticamente removido de su cargo.

Artículo 33: Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Expedir el reglamento interno para su funcionamiento.
b) Gestionar los recursos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Asociación.
c) Fijar una tabla de bonificaciones para los dinamizadores de los diferentes programas y proyectos que adelante la Asociación.
d) Autorizar los valores de celebración de operaciones, contratos, actos o negocios jurídicos, que pueda celebrar el Representante Legal.
e) Revisar, analizar y aprobar en primera instancia, las cuentas y balances que presente el tesorero.
f) Contratar un contador público titulado para realizar el informe contable de la asociación.
g) Las demás que le asignen las leyes o la Asamblea General.

Parágrafo: En lo que respecta a la autorización de los valores para la celebración de operaciones, contratos, actos o negocios jurídicos, que pueda celebrar el Representante Legal, esta se hará a través de una resolución firmada por las Autoridades Indígenas de los Cabildos Asociados.

Artículo 34. Junta de Vigilancia y Control. Los integrantes de la Junta de Vigilancia y Control, serán elegidos por la Asamblea General para períodos iguales a los integrantes del Consejo Directivo, sin perjuicio de que puedan ser ratificados o removidos libremente por la misma. Estará integrada por cinco (5) delegados de las comunidades asociadas. Los integrantes de la Junta de Vigilancia y Control no pueden ser integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 35. Reuniones. La Junta de Vigilancia y Control sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la mitad más uno de sus integrantes lo estime necesario o conveniente, a petición de la junta Directiva, del Representante Legal o de una tercera parte de los integrantes de la Asamblea General.

Artículo 36. Funciones. Son funciones de la Junta de Vigilancia y Control:

a) Velar porque las actuaciones administrativas de la junta Directiva y del Representante Legal, se ajusten a las normas estatutarias y reglamentarias.

b) Informar a la Asamblea General y a las autoridades pertinentes, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Asociación y sobre las recomendaciones que han hecho en relación con los correctivos que deban adoptarse.
c) Conocer de los reclamos que presenten los beneficiarios de los servicios que preste la Asociación, tramitarlos y solicitar los correctivos, con la debida oportunidad.
d) Hacer llamados de atención a las diferentes instancias o personas de la Asociación, cuando cualquiera de ellas incumpla los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
e) Informar a la comunidad sobre las decisiones de la Asamblea General en las sesiones ordinarias o en las extraordinarias donde se les requiera.
f) Las demás que le asigne la ley, los estatutos y los reglamentos internos.

Artículo 37. Causales de Remoción. Son causales de remoción de los integrantes de la Junta de Vigilancia y Control:

a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes.
b) La comisión de infracciones la extralimitación de funciones que afecten el normal funcionamiento o la imagen de la asociación ocasionadas en ejercicio de su cargo.
c) Por vacancia absoluta, que se presenta con la ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas.
d) Por beneficiarse ilegalmente de la Asociación, en beneficio propio o de terceros.
e) Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Asociación.

Artículo 38. Representante Legal. La Asociación de Cabildos indígenas Zenú de Palmito - Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY" su Representante Legal, será quien funja como Cacique Territorial tal como lo consagra el ***inciso e del artículo 47*** de la Ley de Gobierno Propio del Pueblo Zenú y ratificado por la Asamblea General por el mismo término por el cual es elegido.

Parágrafo 1: Para el caso del primer periodo del Representante Legal, se tomara desde el momento de la fecha de la resolución de aprobación de la presente y hasta por tres (3) más de finalizado el periodo ordinario del Cacique Territorial de San Antonio de Palmito actual.

Parágrafo 2: Para los periodos consecutivos del represente legal, se tomara desde el momento de la fecha de posesión del Cacique Territorial hasta el final de su mandato (4 años) como lo consagra el artículo 44 de la Ley de Gobierno Propio.

Artículo 39. Requisitos para ser Represéntate Legal. Estos serán los mismos contemplados en el artículo 46 de la ley de Gobierno Propio del Pueblo Zenú para

el cargo de Cacique Territorial:

a) Ser indígena Zenú y tener su familia con arraigo en un cabildo Menor reconocido por el Congreso y miembro de la presente asociación
b) Estar inscrito en el listado censal de un Cabildo Menor reconocido por el Congreso y miembro de la presente asociación.
c) Haber vivido por lo menos durante quince años en uno o más cabildos menores reconocidos por el congreso y miembro de la presente asociación
d) No haber recibido condena por delito penales en la justicia ordinaria, excepto aquellos que hayan sido en el marco de la lucha organizativa
e) Tener una edad mínima de veinticinco años
f) Saber leer y escribir
g) No haber ocupados cargos públicos en instituciones del estado distintas al Resguardo y al territorio indígena durante los 12 meses anteriores a la realización de la elección
h) No tener lazos hasta de tercer grado de consanguinidad con los miembros de la estructura de gobierno propio de carácter regional, excepto con quienes sean miembros del Consejo Supremo de Justicia Indígena.
i) No tener lazos hasta el segundo de afinidad con miembros de la estructura de gobierno propio de carácter regional, excepto con quienes sean miembros del Consejo Supremo de Justicia Indígena.
j) Tener experiencia político organizativa con las estructuras de gobierno propio y/o Movimiento indígena como mínimo de diez años.

Artículo 40. Funciones del Representante Legal. Son funciones del Representante Legal:

a) Garantizar el funcionamiento adecuado de la Asociación.
b) Establecer permanente comunicación para la consulta y concertación con los y las Capitanes Menores de los Cabildos Asociados.
c) Organizar y dirigir la Administración financiera y del recurso humano de la Asociación de Cabildos Zenú de Palmito - Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", oficinas, seccionales, sucursales o las dependencias respectivas, conforme a lo dispuesto por la Ley, los presentes estatutos, las directrices y determinaciones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
d) Nombrar, suspender remover los asesores y trabajadores de la Asociación, siguiendo los trámites legales, previa aprobación de la Junta Directiva y Capitanes Menores Indígenas de los Cabildos Asociados.
e) Tramitar e Intervenir en las diligencias de admisión o retiro de los Asociados.
f) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, los convenios, contratos y proyectos, que superen los valores autorizados.
g) Ordenar el pago de los gastos de la Asociación, girar y firmar los cheques en asocio con el Tesorero y suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto

de la Asociación, en su nombre y representación.
h) Celebrar los convenios, contratos y proyectos en los términos señalados por la Ley, con los requisitos y limitaciones impuestos por los presentes estatutos y la Junta Directiva
i) Supervisar el estado de flujo de caja de la Asociación.
j) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.
k) Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y por la Ley der Gobierno Propio del Pueblo Zenú.

Artículo 41. Causales de Remoción. Son causales de remoción del Represente Legal:

a) La violación a lo estipulado en los presentes estatutos y el incumplimiento de las funciones asignadas.
b) Ejercer acciones u omisiones que se traduzcan en perjuicios morales, materiales, de deslealtad o ilícitos en contra de la Asociación.
c) Servirse de la Asociación o sus bienes de manera ilícita, en provecho propio o de terceros.
d) Usar indebidamente o dar destinación diferente a los recursos de la Asociación.
e) Participar y comprometer a la Asociación en actividades partidistas y proselitistas ajenos a los procesos político organizativos propios.

Parágrafo: Para el cabal cumplimiento de las funciones del Represente Legal y en especial lo referido en el numeral (h) del artículo 40, se autoriza para que contrate o suscriba convenios hasta por un monto de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ML/CTE ($ 500'000.000,oo) sin tener que consultar la Junta Directiva. Si el contrato o convenio supera este monto bastara con un acta firmada por la Junta Directiva y los Capitanes Menores de los cabildos asociados donde autorice la firma por el monto que sea necesario.

Artículo 42. Ausencia Temporal y Definitiva del representante legal o miembros de la junta directiva y vigilancia

Se considera ausencia temporal de un miembro de la Junta Directiva, de Vigilancia o Representante Legal el no estar en el cargo, con causa justificada, por un término menor a treinta días hábiles.

Si la ausencia del Representante Legal, miembros de la Junta Directa o Vigilancia supera los treinta días hábiles, ésta deberá justificarla y documentarla debidamente; en caso contrario se convertirá en ausencia definitiva, lo cual obliga a convocar a Asamblea Extraordinaria para nombrar su reemplazo.

La ausencia del Representante Legal o miembros de la Junta Directa o Vigilancia por enfermedad grave o incapacidad parcial o total que impida realizar sus funciones, en un plazo máximo de sesenta días hábiles, se convocará a Asamblea Extraordinaria para nombrar su reemplazo.

En todo caso las decisiones a adoptar por parte de la Junta Directiva serán analizadas previamente con los (las) Capitanes(as) menores Indígenas de los Cabildos Asociados.

Parágrafo 1. Ante la ausencia temporal o definitiva por cualquier circunstancia del Represéntate Legal, esta será asumida transitoriamente por el Presidente de la Junta Directiva, hasta tanto se elegido el nuevo cacique territorial por la asamblea general de autoridades del territorio de San Antonio de Palmito.

Parágrafo 2. Ante la ausencia temporal o definitiva por cualquier circunstancia de los miembros de la Junta Directiva o de vigilancia, las funciones del respectivo cargo serán asumidas por el Vocal o en su defecto por un miembro de la Junta Directiva en reunión extraordinaria que se designa, si el periodo para finalizar es menor de 6 meses no se realizara remplazo, en caso contrario si la vacante supera los seis meses se convocará Asamblea extraordinaria de la Asociación para la selección entre sus delegados las vacantes faltantes.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 43. Capital. El patrimonio de la Asociación, será variable e ilimitado. Señálese como capital inicial de la Asociación a la fecha de su constitución, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML/CTE ($ 50.000.000,oo);** más los nuevos ingresos, bienes muebles o inmuebles que se adquieran en la vida activa de la Asociación. Representados según el balance realizado por Contador Público Titulado.

Parágrafo 1. Los Cabildo Fundadores realizaran un aporte inicial de Cinco Millones de pesos ($5.000.000,oo) que pueden ser el 50% en efectivo y el otro 50% equivalente en equipos, muebles o enseres.

Parágrafo 2. Los aportes de los Cabildos que ingresen como nuevos Asociados, contemplados en el literal b del artículo 12 de los presentes estatutos, harán parte del patrimonio de la Asociación.

Artículo 44. Los ingresos de la Asociación estarán conformados por los aportes anuales y de afiliación, por la administración de contratos, proyectos o convenios, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a

cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras o de cualquier entidad privada.

Parágrafo 1. En los casos en que los auxilios o bienes de empresas o entidades atenten contra los principios y derechos de los Pueblos Indígenas (multinacionales y demás) no se aceptarán.

Parágrafo 2. Las cuotas anuales de los Cabildos Asociados que trata el presente artículo se tazan en quinientos mil pesos ($ 500.000) con un ajuste anual equivalente al 10%. Cuota que debe ser cancelada los primeros noventa (90) días de cada año al Tesorero de la Asociación.

Parágrafo 3. La administración de proyectos o convenios que habla el presente artículo se dará cuando una organización o institución no tenga dentro de su estructura administrativa la capacidad para ejecutar un contrato, proyecto o convenio.

Parágrafo 4. Los cabildos que ingresen posteriormente tendrán derecho a los beneficios sociales y económicos según la necesidad o requerimiento de la comunidad y en caso de liquidación no podrán exigir participación sobre el patrimonio inicial con el cual se constituyó la asociación.

Artículo 45. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el presidente y el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 46. Ejercicio Fiscal. El ejercicio fiscal de la Asociación se cumplirá entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio, se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros y el inventario que deben ser presentados a la Asamblea General.

Artículo 47. Destinación de Excedentes: Si del ejercicio resultarán excedentes estos se destinarán a proyectos presentados por los asociados que apunten al fortalecimiento de su cultura y autonomía, los cuales deberán ser analizados y aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 48. Fondos y/o reservas. Por decisión de la Asamblea General, se podrán crear fondos permanentes y/o reservas que deberán tener un fin específico, relacionado con el objeto de la asociación.

Artículo 49. En caso de que algún Cabildo decida retirarse voluntariamente o sea excluido de la Asociación, ésta tendrá un plazo de seis meses para iniciar el proceso

de liquidación del mismo. Para ello tendrá en cuenta los procesos de amortización y compensación que garanticen el paz y salvo de ambas partes.

CAPÍTULO VII
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 50. Inhabilidades. Los integrantes principales y suplentes de los órganos directivos y ejecutivos de la Asociación, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

Artículo 51. Límites en la toma de decisiones. Los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de vigilancia y Control, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 52. Prohibición a los directivos. Los directivos no podrán vender bienes a la Asociación de manera directa o por interpuesta persona.

Las personas con cargo de dirección, vigilancia o administración, no podrán apropiarse de bienes o recursos de la Asociación.

Los directivos y el Representante Legal no podrán gestionar en nombre de la asociación beneficios propios o de terceros.

Artículo 53. Garantías. La Asociación, no podrá garantizar obligaciones diferentes de las necesarias para el cumplimiento del objeto para el cual fue creado, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros.

CAPÍTULO VIII
REFORMA ESTATUTARIA Y QUÓRUM

Artículo 54. Trámite. Las propuestas de reformas estatutarias, pueden ser presentadas por uno de los Asociados o por la Junta Directiva y serán presentadas ante la Asamblea General en la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria que se cite para tales efectos. Las propuestas deben ser conocidas por los integrantes de la asamblea General, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea en que se discutirá la reforma.

Artículo 55. Quórum Deliberatorio. Para todos los efectos, constituye quórum deliberatorio, la tercera parte de los integrantes que conforman las instancias internas de la Asociación.

Artículo 56. Quórum Decisorio. Para todos los efectos, constituye quórum decisorio, la mitad más uno de los integrantes de las instancias internas que conforman la Asociación.

CAPÍTULO IX
TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS

Artículo 57. Trámite: Las diferencias que surjan entre los asociados se resolverán a través de los mecanismos tradicionales de las comunidades indígenas asociadas, buscando el mecanismo de la conciliación entre las partes y se dejarán evidencias de los procedimientos y acuerdos establecidos de común acuerdo entre las partes o con mediación de los demás asociados.

CAPÍTULO X
FUSIÓN- INCORPORACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 58. Fusión e Incorporación. Es potestativo de la Asamblea General de la AZCENUPAL - PINCHORROY, proceder a su fusión e incorporación a otra u otras asociaciones afines con su objeto, siempre y cuando esta decisión vaya encaminada a fortalecer el proceso organizativo del Pueblo Zenú de Córdoba y Sucre.

Artículo 59. Causales de fusión e Incorporación: La Asociación **ACZEPAL-PINCHORROY** se fusionará o incorporará a otra Asociación, cuando la Asamblea General, en concordancia con los estatutos y con las normas especiales vigentes, así lo decida, buscando siempre el fortalecimiento de la misma de acuerdo a su objeto.

Artículo 60. Causales de disolución. La Asociación que se rige por los presentes estatutos, se disolverá en razón de las siguientes causales:

a) Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.
b) Por haberse iniciado contra ella, concurso de acreedores y no sea posible satisfacer los requerimientos de los acreedores.
c) Por disposición de autoridad pública competente.
d) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 61. Liquidadores: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de la Asociación, ésta designará un liquidador o liquidadores, de acuerdo con sus estatutos, caso contrario en los términos establecidos en la ley.

Artículo 62. Notificación. La disolución de la Asociación, cualquiera que fuere su origen será registrada e informada ante la Dirección General de Etnias del Ministerio

del Interior o quien haga sus veces. En caso de los acreedores se les notificará de oficio.

Artículo 63. Limitaciones en las operaciones: Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación; en consecuencia no podrá ejercer nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conserva su capacidad jurídica exclusivamente para los efectos de la liquidación.

Artículo 64. Deberes del liquidador o liquidadores. Serán deberes del liquidador o liquidadores de la Asociación:

a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución.
b) Revisar y verificar el inventario de los activos, pasivos y patrimonios, basado en el último balance general de la Asociación.
c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado procesos de la Asociación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación.
e) Recuperar cartera, hacer el ingreso correspondiente y otorgar los correspondientes paz y salvos.
f) Enajenar los bienes de la Asociación para el pago de sus acreedores.
g) Presentar el Estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
h) Las demás que se deriven de su naturaleza según lo dispone la ley.

Artículo 65. Periodicidad de créditos. El liquidador de la Asociación deberá aplicar al cancelar los créditos, el orden establecido por la ley.

Artículo 66. Remanentes. Los remanentes resultantes de la liquidación, se devolverán a las autoridades indígenas que hacen parte de la Asociación.

Artículo 67. Aprobación de Estatutos. Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados por la asamblea extraordinaria realizada el día cinco (05) de marzo de 2021, en la Sede Campestre de ASPROINPAL, Cabildo Menor de San Miguel, Resguardo indígena San Andrés de Sotavento Córdoba – Sucre, y por lo tanto se constituyen en los primeros estatutos.

Para constancia firma el presidente y la secretaria elegidos para la coordinación de dicha Asamblea.

YORLEDIS MONTES MARTINEZ
Presidente

MARIA ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución Nº 143 del 18 de Noviembre de 2022, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en PALMITO, en el departamento de SUCRE.

Que, de conformidad con la Resolución Nº 041 del 11 de Marzo de 2025, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) UBADEL ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ , identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nº 92.531.149, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE- ACZEPAL PINCHORROY, para el periodo comprendido entre el 11 de Febrero de 2025 y el 10 de Febrero de 2029.

Se expide en Bogotá D.C., a los 7 días del mes de Enero de 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos índigenas, Rom y Minorías

Url Verificación >

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuita.

RESOLICION 001 /2025
"Por medio de la cual se Autoriza los valores de celebración de operaciones, contratos, actos o negocios jurídicos, que pueda celebrar el Representante Legal".

La Junta Directiva de la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE - "ACZEPAL PINCHORROY"**, conjuntamente con las autoridades tradicionales de los Cabildos Menores asociados; en uso de las facultades legales y en especial las conferidas Los estatutos; y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 33 de los estatutos **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**, inciso d. Autorizar los valores de celebración de operaciones, contratos, actos o negocios jurídicos, que pueda celebrar el Representante Legal. Aprobar los estados financieros a corte 31-12-24 La faculta para expedir la presente autorización.

2. Que el parágrafo del artículo 33, establece: **Parágrafo**: En lo que respecta a la autorización de los valores para la celebración de operaciones, contratos, actos o negocios jurídicos, que pueda celebrar el Representante Legal, esta se hará a través de una resolución firmada por las Autoridades Indígenas de los Cabildos Asociados.

3. Que para tal fin se convocó a sesión de junta directiva e invito a las autoridades para el día 20 de enero de 2025, siendo incluido en el orden del día y aprobada la autorización de que trata la presente resolución, en tal sentido

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Representante Legal de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS ZENU DE PALMITO SUCRE – "ACZEPAL PINCHORROY", para la celebración de operaciones, contratos, actos o negocios jurídicos de manera directa hasta por un monto máximo de 2.500 SMMLV. Ademas aprobar los estados financieros a corte 31 de diciembre del 2024 como lo expuso el contador de la entidad (se anexan).

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando la celebración de operaciones, contratos, actos o negocios jurídicos superen el monto autorizado al Representante Legal, Lo

Powered by CamScanner

someterá a consideración de la Junta Directa o de la Asamblea General, según los siguientes rangos:

a. De 2.500 SMLMV e inferiores a 5.000 SMLMV. Ante La Junta Directiva.
b. Mayor de 5.001 SMLMV. Ante La junta directiva ampliada con los Representantes Legales de las Comunidades Asociadas

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

Para constancia se firma por la Junta Directiva el día 20 de enero de 2025

JUNTA DIRECTIVA

Cargo	Nombres y Apellidos	No. de Cédula	Firma
Presidente	Edgardo Enrique De La Cruz Ciprian	92.672.134	
Secretaria	Ana Leonor Herrera Ramos	23.030.207	Ana Herrera.
Tesorera	Yelena del Carmen Noble Conde	23.030.355	Yelena noble conde
Fiscal	Over Antonio Alean Quiñonez	78.380.690	Over Alean
Vocal	Maicol de Jesús González Contreras	1.100.338.803	

Powered by CamScanner